

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

PRINCIPIOS GENERALES

ÍNDICE:

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. SISTEMA DE INFORMACIÓN**
- 3. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 4. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 5. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**
- 6. RESPONSABLE DEL SISTEMA**
- 7. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO**
- 9. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE**
- 9. CONSERVACIÓN DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS**
- 10. PUBLICIDAD**

1. INTRODUCCIÓN

Por medio del presente documento, EUROPA VILLAVERDE SOCIEDAD COOPERATIVA pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que a su vez transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, así como a disposiciones incluidas en normas concordantes como el Código Penal (artículo 31) y otras.

Los objetivos de las actuaciones que se desarrollan a continuación son fundamentalmente los siguientes: recoger el claro compromiso de EUROPA

VILLAVERDE SOCIEDAD COOPERATIVA con la legislación vigente y con los principios éticos que inspiran las normas citadas, otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y fortalecer la cultura de la información mediante el establecimiento de un sistema de información que incluye el canal, el departamento responsable y el procedimiento de gestión de informaciones, constituyendo las garantías y los aspectos mínimos que ha de satisfacer el sistema, incluido el tratamiento de datos de carácter personal y la publicidad.

La Ley 2/2023 contempla la existencia de dos tipos de sistemas de comunicación al alcance de las personas informantes:

a) Sistema interno: sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares sea conocida inmediatamente por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

b) Sistema externo: ofrece una comunicación con una autoridad pública especializada fuera del ámbito empresarial. Se trata de canales de Autoridades españolas (estatales o autonómicas) o de la Unión Europea, por ejemplo la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), etc. El informante podrá comunicar en dichos canales las conductas inadecuadas si le generan más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Será la persona informante quien valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

Lo dispuesto en el presente documento responde a la obligación que establece la Ley 2/2023 de contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de sistemas internos de información y defensa de la persona informante así como su funcionamiento.

2. SISTEMA DE INFORMACIÓN

El presente Sistema interno de información se aplica a la entidad EUROPA VILLAVERDE SOCIEDAD COOPERATIVA, con CIF B83453829 y domicilio en la calle Miguel Solas Nº 12 (28021 de Madrid).

El Sistema interno tiene como finalidad servir de cauce preferente de recepción de la información para que los posibles casos e irregularidades definidos en el Apartado 4

(Ámbito material de aplicación del Sistema interno) sean conocidos cuanto antes por los responsables designados.

El presente Sistema interno de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa se articula en torno a tres elementos:

- Canal interno.
- Responsable del Sistema de Información.
- Procedimiento de gestión de informaciones.

3. PRINCIPIOS GENERALES DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Con el objetivo de que el Sistema sea efectivo, Europa Villaverde Sociedad Cooperativa velará porque cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023.

Entre ellos, cabe destacar:

- a) Permitir y fomentar la comunicación de información de buena fe sobre las infracciones previstas en el ámbito material de este Sistema a todas las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la Ley.
- b) Garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- c) Facilitar la actuación del comunicante permitiendo la presentación de la información mediante diversas vías de acceso: por escrito, verbalmente, o de ambos modos.
- d) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva con el objetivo de que sea la propia sociedad afectada la primera en conocer la posible irregularidad.
- e) Contar con un Responsable del Sistema, en los términos previstos en la Ley.
- f) Contar con una estrategia en materia de Sistema interno de información y defensa de la persona informante.
- g) Contar con un procedimiento de gestión y custodia de las informaciones recibidas.
- h) Establecer las garantías para la protección de las personas informantes.
- i) Evaluar permanentemente el funcionamiento y eficacia del propio Canal.

4. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema interno de información de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa permite la recepción de comunicaciones o denuncias que pudieran suponer comportamientos irregulares que transgredan la buena fe o la legislación vigente y aquellos que vulneren la normativa interna de la Cooperativa, que impliquen un incumplimiento de los

deberes laborales o contractuales y aquellos que supongan algún tipo de responsabilidad penal.

A título de ejemplo, y sin ánimo de exhaustividad, podrá ser objeto de denuncia cualquier indicio, sospecha o evidencia de:

- Comportamiento no ético, discriminatorio o contrario a la igualdad.
- Incumplimientos laborales.
- Incumplimientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Incumplimiento de cualquier política interna, especialmente las relativas a anticorrupción, fraude financiero, realización de pagos o uso indebido de activos y recursos.
- Protección de datos y privacidad.
- Acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso laboral o moral.
- Irregularidades en el trato con clientes o trato desleal a la competencia.
- Acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción administrativa o penal.

En general, la Ley 2/2023 enumera las siguientes:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea relativas a los ámbitos siguientes: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
- b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

No podrán ser objeto de denuncia, ni entrarán dentro del ámbito de protección del informante, ni se admitirán a trámite las informaciones o comunicaciones que:

- No tenga verosimilitud o fundamento.
- No sean constitutivas de una infracción.

- Se hayan obtenido mediante la comisión de un delito, lo que implicará ponerlo en inmediato conocimiento de la Fiscalía.
- No aporte información nueva o significativa.
- Esté vinculada a conflictos interpersonales o afecten únicamente al informante.
- Estén disponibles al público.
- Sean simplemente rumores.

En ningún caso podrá emplearse el Canal de denuncias como buzón de sugerencias, reclamaciones relacionadas con las condiciones laborales de cada persona trabajadora, habladurías, comentarios superfluos, opiniones personales o juicios de valor que no guarden relación con una conducta poco ética o ilícita.

5. ÁMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las comunicaciones recibidas de las personas informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa, comprendiendo en todo caso:

- a) Las personas trabajadoras por cuenta ajena.
- b) El personal colaborador de carácter temporal.
- c) Las personas autónomas con relación profesional o mercantil.
- d) Las personas cooperativistas, partícipes y pertenecientes al órgano de administración.
- e) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- f) Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, personas trabajadoras en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

Las medidas de protección del informante previstas en el presente Sistema también serán de aplicación, en su caso, a las siguientes personas:

- Representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
- Personas físicas relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
- Personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier tipo de relación.

6. RESPONSABLE DEL SISTEMA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, el Consejo Rector de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa ha designado como Responsable del Sistema a la Comisión de Información de la Cooperativa y las facultades de gestión y resolución en la persona de D^a. M^a. PAZ GONZÁLEZ VACAS, integrante de la misma. La naturaleza y dimensión de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa no justifica que el Responsable del Sistema asuma esa función con dedicación en exclusiva.

El nombramiento será notificado a la A.A.I (Autoridad Independiente de Protección del Informante) o, en su caso, a la autoridad u órgano competente de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Rector de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa será el encargado de destituir o cesar al Responsable.

La Comisión de Información velará por el debido cumplimiento del Canal de denuncias, desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, las personas que lo integran se inhibirán de su función en caso de poder incurrir en conflicto de intereses y dispondrán de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo las labores encomendadas:

- a) Gestión del canal de denuncias.
- b) Gestión de las denuncias recibidas.
- c) Instrucción del expediente.
- d) Resolución.

7. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL INTERNO

El Canal de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa es interno y se compone de las siguientes vías de presentación de denuncias:

- a) En línea:

Mediante el acceso a la web de la Cooperativa www.aeeuropa.com, en el apartado denominado Canal de Denuncias

- b) Por escrito: dirigiendo un correo electrónico a la siguiente dirección:

denunciasaeeuropa@gmail.com

- c) Por escrito: dirigiendo un correo postal a la siguiente dirección:

Responsable del Canal de denuncias

Europa- Villaverde SCLM

Calle Miguel Solas, 12

28021 Madrid.

- d) A través de un archivo de voz, dirigido a la siguiente dirección:
denunciasaeeuropa@gmail.com
- e) Presencialmente, solicitando reunión presencial mediante un correo dirigido a
denunciasaeeuropa@gmail.com

La reunión será grabada y transcrita.

El Canal interno de información permite la presentación y posterior tramitación e intercambio de comunicaciones anónimas, si así lo decide la persona informante.

Únicamente tendrá acceso a las comunicaciones recibidas el Responsable del Sistema.

8. PRINCIPIOS GENERALES DE PROTECCIÓN DE LA PERSONA INFORMANTE

8.1. GARANTÍAS DEL INFORMANTE.

La persona informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones:

1. Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante.
2. Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
3. Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema a propósito de la investigación.
4. Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.
5. Comparecer ante el Responsable del Sistema por propia iniciativa o cuando sea requerido por éste.
6. Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
7. Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.
8. Tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, salvo la comunicación a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones comprendidas en el ámbito material del Sistema tendrá derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito material del Sistema.

- b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en el presente documento.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito material de aplicación del Sistema.

Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

8.2. PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley y en el presente documento.

Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b) Intimidación, extorsión, acoso u ostracismo.

- c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e) Denegación o anulación injustificadas de licencias, permisos o formación.
- f) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- g) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas.

Si se hubieran derivado consecuencias negativas contra el denunciante como represalia por efectuar una denuncia de buena fe, tales medidas serán declaradas nulas a la mayor brevedad. Del mismo modo, se sancionará, según proceda, a quienes hayan adoptado o promovido la represalia.

Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley, serán nulos de pleno derecho y se restituirá al denunciante en sus derechos. Tales actuaciones podrán dar lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

8.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN FRENTE A REPRESALIAS.

No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el ámbito material del Sistema hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión ilícita, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

En los procedimientos relativos a los perjuicios sufridos por las personas informantes, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar y corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.

8.4. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

8.5. SUPUESTOS DE EXENCIÓN Y ATENUACIÓN DE LA SANCIÓN

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción objeto de la información sea la que informe de su existencia, y siempre que la comunicación hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

- a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
- b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
- c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
- d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad quedará a criterio del Responsable del Sistema la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que la persona informante o autora de la revelación no haya sido sancionada anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función de las circunstancias que concurran

9. CONSERVACIÓN DE DENUNCIAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS AFECTADAS

Las denuncias recibidas serán tratadas y conservadas con la máxima confidencialidad y respetando todas las garantías, de acuerdo con la normativa de protección de datos, así como con el resto de los procedimientos internos de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales que se proporcionen en el contexto del funcionamiento del Canal de denuncias, así como aquella información que se recabe en el marco del mismo, serán tratados por Europa Villaverde Sociedad Cooperativa, en calidad de responsables del tratamiento, con la exclusiva finalidad de cursar y decidir sobre la admisión a trámite de la denuncia recibida en el marco del Canal de denuncias, proceder a su análisis e instruir los expedientes y realizar las actuaciones que fueran procedentes.

Asimismo, los datos recabados podrán ser conocidos por las siguientes personas, dentro del ámbito de sus competencias y funciones:

- a) El Responsable del Sistema y quien lo gestione directamente.
- b) La Comisión de Información y el Consejo Rector cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona cooperativista y/o trabajadora.
- c) Los asesores legales de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa, con la finalidad de que puedan llevar a cabo las tareas necesarias en el marco de la investigación de los hechos denunciados a través del canal de denuncias y si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) El Delegado de Protección de datos.
- e) Las autoridades administrativas o judiciales, cuando así lo soliciten, como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia formulada, así como las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación sobre la base del cumplimiento de las obligaciones legales de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa.

Con el envío de información a través del canal de denuncias, el informante garantiza que los datos personales que proporcione son verdaderos, exactos, completos y actualizados. Cualquier modificación de sus datos personales deberá ser notificada a la mayor brevedad.

Los datos recabados que sean objeto de tratamiento en el marco del Canal de denuncias serán conservados durante el periodo de tiempo necesario para llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados y, en su caso, durante el periodo adicional que sea necesario para dar cumplimiento a la normativa, legal o interna de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa, que resulte de aplicación. Este periodo no excederá de tres meses desde la introducción de los datos en el Sistema, salvo en el

caso de que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del propio canal de denuncias o que se deriven procedimientos administrativos o judiciales de las medidas adoptadas. Asimismo, tras la petición de supresión de datos, éstos podrán quedar bloqueados durante los plazos en los que de las denuncias o de las actuaciones llevadas a cabo por la organización pudieran derivarse responsabilidades en cualquier tipo de responsabilidad.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El Sistema interno de información impedirá el acceso no autorizado y preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas (persona informante y persona denunciada, en su caso) y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado. La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Finalmente, cualquier persona tiene la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de sus datos personales. Asimismo, podrá ejercer su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales. Podrá ejercer estos derechos mediante una comunicación dirigida al Delegado de Protección de Datos de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa en la siguiente dirección de correo electrónico protecciondedatosae@aeuropa.com para consultas o resolución de dudas acerca del tratamiento de datos personales.

10. PUBLICIDAD

Se ha publicado en la página web de Europa Villaverde Sociedad Cooperativa toda la información relativa al uso del Sistema interno de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión y otros contenidos mínimos como las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley, los datos de contacto para los canales externos de información, el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales o los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.